

junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la Disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.-Según se desprende del expediente, el Centro «Jesús María» no ha iniciado las obras que le permitan acceder a su clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Jesús María», de Valladolid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la Disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro de Educación General Básica «Jesús María» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1103

ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se deniega al Centro «Liceo Versalles», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Liceo Versalles», con domicilio en Madrid, calle Puerto de Somosierra, número 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de enero de 1990 la titularidad del Centro completa el expediente de solicitud de transformación y clasificación definitiva para 14 unidades de Educación General Básica, presentado el proyecto de obras a realizar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 21 de diciembre de 1989 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se manifiesta que los metros que se aumentan, mediante la reforma, en las aulas 2, 9 y 14 no son de uso docente, dada la forma tan irregular en que quedan conformadas dichas aulas. El aula de usos múltiples y la biblioteca deben ser independientes.

Tercero.-Con fecha 3 de enero de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 31 de enero de 1990, la interesada formula escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiesta que las aulas en que se han aumentado metros y que quedan con forma irregular no son tres sino solamente dos como figuran en los últimos planos presentados.

Quinto.-Con fecha 26 de abril de 1991, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares solicita que por la Unidad Técnica de Construcción se emita un nuevo informe en el que formule su propuesta sobre la clasificación definitiva del Centro.

Sexto.-La Unidad Técnica de Construcción emite informe desfavorable, en fecha 29 de mayo de 1991, reiterando que los metros que se

aumentan en las aulas 2, 9 y 14 no son de uso docente por la forma irregular que tienen dichas aulas y porque además la sala de usos múltiples y la biblioteca no son independientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Liceo Versalles» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exige para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados, como mínimo; sala de usos múltiples, de 60 metros cuadrados, como mínimo; laboratorio, de 30 metros cuadrados, como mínimo; biblioteca, de 30 metros cuadrados, como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Liceo Versalles», de Madrid, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), las aulas numeradas en los planos con los números 2, 9 y 14 no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados que exige la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), porque los metros que se pretenden aumentar con la nueva reforma no pueden ser de uso docente por la forma tan irregular de las mismas. El aula de usos múltiples y la biblioteca no son independientes.

Quinto.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica solo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.-Según los datos e informes que obran en el expediente las reformas realizadas en el Centro de Educación General Básica «Liceo Versalles» no se adaptan a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Liceo Versalles», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Liceo Versalles» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1104 *ORDEN de 17 de diciembre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», de Badajoz.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, a instancia del titular del Centro concertado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», sito en calle Antonio Machado, número 10, de Badajoz, a fin de disminuir una unidad de motóricos en el curso 1991/1992 por falta de alumnado;

Resultando que, con fecha 12 de mayo de 1989, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo de concierto para tres unidades de psíquicos y dos unidades de motóricos, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, siendo éste modificado por Orden de 10 de diciembre de 1990, por el que se disminuía una unidad de psíquicos con efectos del curso 1989/1990;

Resultando que, por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos para los Centros docentes privados, se aprueba al mencionado Centro un concierto para el curso 1990/1991 de cuatro unidades, desglosadas en una de psíquicos, dos de motóricos y uno de Formación Profesional Especial, y que por Orden de 7 de enero de 1991 se disminuyó a este Centro una unidad de motóricos, siendo el concierto resultante de una unidad de psíquicos, una unidad de motóricos y una unidad de Formación Profesional Especial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; las Ordenes de 14 de abril de 1989, 10 de diciembre de 1990, 14 de abril de 1990, 7 de enero de 1991, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1991/1992 el Centro no tenía alumnos suficientes para poner en funcionamiento la unidad de motóricos;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad de motóricos por falta de alumnos, al Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Luz», quedando establecido un concierto para dos unidades desglosadas en una unidad de psíquicos y una unidad de Formación Profesional Especial para el curso 1991/1992.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1105 *ORDEN de 17 de diciembre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades al Centro concertado de EGB «Nuestra Señora de las Delicias», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, a instancia de la titularidad del Centro concertado de EGB «Nuestra Señora de las Delicias», sito en paseo de las Delicias, 67, de Madrid, a fin de disminuir el concierto en una unidad de EGB en el curso 1991/1992, por falta de demanda de escolarización.

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 se suscribió por el citado Centro el documento administrativo de concierto para 20 unidades de EGB en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de los conciertos educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, la Orden de 14 de abril de 1989 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la titularidad del Centro ha efectuado una reestructuración de las unidades escolares para el curso 1991/1992, a fin de irse adaptando progresivamente a la LOGSE, suprimiendo una unidad de 5.º curso de EGB, y todo ello sin producir perjuicio al alumnado.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad de EGB, por falta de alumnado, al Centro privado de EGB «Nuestra Señora de las Delicias», quedando establecido un concierto para 19 unidades de EGB para el curso 1991/1992.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1106 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que anuncia una vacante de Académico de Número.*

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1991, tomó el acuerdo de anunciar la vacante de Académico de Número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Pío Cabanillas Gallas, que tenía asignada la Medalla número 14 de esta Real Academia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, así como en los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Corporación.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-El Académico Vicesecretario, José María Castán Vázquez.

1107 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 8 de febrero de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra doña Victoria Gonzalvo Marzo.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1991, referente a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 8 de febrero de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra doña Victoria Gonzalvo Marzo, contra la